



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE PESCA

31.º período de sesiones

Roma, 9-13 de junio de 2014

LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS PARA LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN, EL ACUERDO DE LA FAO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE 2009 Y OTROS INSTRUMENTOS PARA LUCHAR CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (PESCA INDNR)

Resumen

En el presente documento se informa acerca de la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón, que concluyó en febrero de 2013 y en la cual se aprobaron las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón. Las Directrices se presentan a continuación para someterlas a la aprobación del Comité de Pesca. Se presenta asimismo una visión general de los progresos y situación respecto del Acuerdo de la FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto, junto con iniciativas de la FAO de promoción y desarrollo de la capacidad en relación con dicho acuerdo. Los progresos realizados en la elaboración del Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, y las propuestas relativas a su elaboración, aplicación y mantenimiento a largo plazo se incluyen también en este documento.

Se invita al Comité a:

- aprobar las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón;
- tomar nota de los progresos y situación respecto del Acuerdo de la FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto;
- tomar nota de los progresos respecto de la elaboración del Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, y proporcionar orientación, según proceda, para continuar con la elaboración y aplicación del Registro mundial;
- observar la evolución en el cumplimiento del requisito previo para la utilización del número de la Organización Marítima Internacional (OMI) como identificador único del buque (IUB) del Registro mundial, así como exhortar a los Estados Miembros con una flota que esté clasificada para la fase 1 a que garanticen que los buques aptos han obtenido un número de la OMI y pongan a disposición del Registro mundial los datos pertinentes;
- reconocer la necesidad de establecer un mecanismo financiero que respalde la elaboración, aplicación y mantenimiento a largo plazo del Registro mundial y alentar a los Miembros a apoyar los avances mediante la aportación de contribuciones extrapresupuestarias.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org/cofi/es.

LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS PARA LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

1. Conforme a la recomendación formulada por el Comité de Pesca en su 28.º período de sesiones en 2009, la FAO convocó la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón, que se celebró en la Sede de la FAO en Roma (Italia) del 2 al 6 de mayo de 2011, y se reanudó del 5 al 9 de marzo de 2012 y del 4 al 8 de febrero de 2013. La Consulta estuvo financiada por los gobiernos del Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelanda, así como por la Comisión Europea. El informe de la Consulta técnica se ha publicado como el documento COFI/2014/Inf. 16.

2. En la Consulta técnica se aprobaron las “Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón” destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) mediante el desempeño efectivo de las responsabilidades del Estado del pabellón. Las Directrices convenidas tienen un alcance amplio y contemplan los propósitos y los principios, el ámbito de aplicación, los criterios de evaluación de la actuación, la cooperación entre los Estados del pabellón y Estados ribereños, un procedimiento para realizar la evaluación, maneras de fomentar el cumplimiento y desalentar el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón, la cooperación con los Estados en desarrollo y la prestación de asistencia a los mismos con vistas a fomentar su capacidad, así como la función de la FAO. Está previsto que constituyan un valioso instrumento para fortalecer el cumplimiento por parte de los Estados del pabellón de sus deberes y obligaciones internacionales en cuanto al abanderamiento y control de las embarcaciones de pesca.

3. Con arreglo al párrafo 26 del Informe de la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón, la Secretaría ha examinado el texto de las Directrices para garantizar su coherencia lingüística y jurídica interna, reorganizar los párrafos con los títulos y subtítulos apropiados y modificar la numeración según fuera necesario, antes de someter las Directrices a la aprobación del Comité de Pesca en junio de 2014. El examen del texto, en particular respecto de la coherencia lingüística y jurídica, la nueva estructura de las Directrices y la presentación de los criterios de evaluación, no introduce cambios significativos en el texto que se aprobó en la Consulta técnica.

En concreto, la Secretaría ha realizado los cambios siguientes:

- ha fusionado los diversos criterios de evaluación en cinco subsecciones diferentes bajo el epígrafe principal (véase la nueva estructura en el Apéndice 1), ya que la estructuración sugerida de los criterios de evaluación de la actuación en los títulos “medidas” y “acciones” no resultó satisfactoria;
 - ha reordenado los párrafos correspondientes a los criterios en subtítulos propuestos;
 - ha garantizado la coherencia en el uso de los términos. Por ejemplo, se ha introducido la expresión “pesca y actividades relacionadas con esta” para sustituir a los términos “pesca”, “actividades pesqueras” y “operaciones de pesca” en los casos en que quedaba implícito que, basándose en la valoración de su anterior uso, el término “pesca y actividades relacionadas con esta” se iba a utilizar para abarcar toda la gama de actividades que implica este término. Otros ejemplos son la sustitución del término “pesca” por “participar en la pesca y las actividades relacionadas con esta”, o “autorizados a enarbolar” por “que enarbolan su pabellón”, y se empleó de forma sistemática “Estado en desarrollo” en lugar de “Estado del pabellón en desarrollo”;
 - ha suprimido la frase “en apoyo de la pesca INDNR” en los casos en que se había incorporado después de “pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca”, ya que se consideró innecesaria y errónea en ese contexto;
 - ha realizado modificaciones gramaticales y de redacción;
 - ha asegurado la coherencia y la correcta correspondencia con los párrafos y las referencias a instrumentos jurídicos internacionales.
4. Se invita al Comité a ratificar las Directrices que se recogen en el Apéndice II.

PROGRESOS Y SITUACIÓN RESPECTO DEL ACUERDO DE LA FAO DE 2009 SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

5. El Acuerdo de la FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto (el Acuerdo) se abrió a la firma el 22 de noviembre de 2009 y permaneció abierto un año. En ese período, 23 países y la Unión Europea (UE) firmaron el instrumento. Desde el 30.º período de sesiones del Comité de Pesca, seis Miembros depositaron su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación, elevando así el número total de Partes en el Acuerdo a diez¹ (a 26 de marzo de 2014). El Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se deposite ante el Director General de la FAO el vigesimoquinto instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación. Cabe recordar que, en el 30.º período de sesiones del Comité de Pesca, 26 Miembros señalaron que estaban en proceso de pasar a ser parte en el Acuerdo conforme al derecho interno.

6. En noviembre de 2011, la FAO convocó una reunión técnica oficiosa de composición abierta para examinar el proyecto de mandato del grupo de trabajo especial que se encargaría de la gestión del mecanismo de financiación, el cual se establecerá en virtud del artículo 21 del Acuerdo tras su entrada en vigor, a fin de aumentar la capacidad de los Estados Partes en desarrollo para aplicar el Acuerdo. El Comité de Pesca ratificó este mandato en su 30.º período de sesiones celebrado en 2012.

7. En julio de 2012, el Comité de Pesca agradeció la labor de la FAO encaminada a poner en marcha una serie de talleres regionales de desarrollo de la capacidad con objeto de prepararse para la entrada en vigor del Acuerdo. Ante ello, la FAO tomó parte en un taller regional en materia de pesca INDNR destinado a 19 Estados africanos y organizado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que se centró especialmente en la elaboración de controles de los Estados rectores del puerto. Por otra parte, la FAO coorganizó un taller de fomento de la capacidad sobre medidas del Estado rector del puerto para 13 Estados del Pacífico meridional en septiembre de 2013, en colaboración con el programa ACP Fish II² de la Unión Europea.

8. La FAO ha previsto impartir tres talleres regionales en el Caribe, América del Sur y África occidental, con apoyo de un proyecto de fondo fiduciario financiado por el Gobierno de Noruega³. Los talleres, que se llevarán a cabo en 2014 y 2015 en estrecha cooperación con los órganos regionales de pesca y otras organizaciones regionales e internacionales, tienen por objeto facilitar la adhesión al Acuerdo y la aplicación efectiva del mismo. Pueden abarcarse también otras regiones y las conclusiones de los talleres podrían asimismo ser objeto de seguimiento mediante apoyo específico de ámbito nacional, cuando corresponda, procedente de programas complementarios de desarrollo de la capacidad adaptados a cada caso específico, siempre que se disponga de fondos.

REGISTRO MUNDIAL DE BUQUES DE PESCA, TRANSPORTE REFRIGERADO Y SUMINISTRO (REGISTRO MUNDIAL)

9. El tema del Registro mundial se planteó en el período de sesiones del Comité de Pesca de 2010, en el que el Comité: a) reiteró su apoyo a favor de que la FAO siguiera desarrollando el Registro mundial, utilizando un enfoque gradual, y algunos miembros pusieron de manifiesto la necesidad de evitar la duplicación, hacer que fuera eficaz en función de los costos y velar por la coordinación con otras iniciativas en marcha; b) reconoció la necesidad de un identificador único del buque (IUB) a nivel mundial como componente clave del Registro mundial para identificar y rastrear buques; c) propuso que el IUB, como paso inicial, se aplicara a los buques de más de 100 toneladas de registro bruto (TRB); d) señaló la necesidad de que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) coordinaran sus registros de buques con el Registro mundial; e) apreció la labor de la FAO de asistencia a los Estados en desarrollo para reforzar sus registros nacionales o regionales de buques. En los párrafos siguientes se ofrece información sobre la forma en que la FAO ha abordado o está

¹ Chile, Gabón, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Seychelles, Sri Lanka, la Unión Europea y Uruguay han ratificado, aprobado o aceptado el Acuerdo o se han adherido a este.

² <http://acpfish2-eu.org/>.

³ Apoyar la aplicación efectiva del Acuerdo de la FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca INDNR – GCP/GLO/515/NOR.

abordando las cuestiones que se acaban de mencionar. También puede consultarse más información en los documentos COFI/2014/Inf.12 y COFI/2014/SBD.2, así como en el sitio web del Registro mundial (www.fao.org/fishery/global-record/en).

10. El Registro mundial, como uno de los principales instrumentos en la aplicación del Acuerdo, ayudará a los Estados rectores del puerto a llevar a cabo inspecciones y medidas de seguimiento de los buques con pabellón extranjero, tal como se requiere en el Acuerdo. De forma específica, el Registro mundial desempeña un papel fundamental en apoyo del Acuerdo gracias a la provisión de información certificada sobre los buques con la que los inspectores de las medidas del Estado rector del puerto pueden comparar y validar la información proporcionada a través de las disposiciones del Acuerdo. La hoja de ruta para la elaboración del Registro mundial tiene tres pilares principales: i) el desarrollo de sistemas sólidos y rentables, ii) el fomento de la capacidad y iii) la sensibilización. En la Fase 1, en la que se lleva a cabo el desarrollo del sistema del Registro mundial y, para no duplicar esfuerzos, la FAO trabaja para encontrar una solución eficaz en función de los costos en coordinación con otras iniciativas internas existentes, especialmente el Marco de gestión del registro de buques, así como sistemas externos respecto de los cuales se han mantenido contactos o negociaciones desde el 30.º período de sesiones del Comité de Pesca.

11. En relación con el tema del IUB, la Asamblea de la OMI se mostró de acuerdo con una propuesta, copatrocinada por la FAO, de incluir los buques pesqueros de 100 o más toneladas de arqueo bruto en el sistema numérico de identificación de buques de la OMI mediante la aprobación de la Resolución A.1078 (28). Actualmente se aplica este sistema tanto a buques mercantes como a buques de pesca. Por consiguiente, se han cumplido las condiciones previas para poder usar el número de la OMI como IUB para la Fase 1 del Registro mundial. El número de la OMI se asocia al buque durante toda su vida, aunque se haya sometido a cambios de pabellón, propiedad, nombre, etc. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), tales como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) y la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central, han establecido disposiciones para que el número de la OMI sea obligatorio para los buques aptos que faenen en sus zonas de convenio.

12. Con el fin de apoyar la aplicación del Registro mundial en todo el mundo, se ha elaborado un marco de fomento de la capacidad basado en talleres regionales y la asistencia técnica a nivel nacional. Este marco se ha aplicado ya en América Central y Asia sudoriental y se ha establecido colaboración con la región Mediterránea. Se están preparando actividades complementarias de desarrollo de la capacidad para el registro de buques, especialmente para África, que dependen de la disponibilidad de fondos.

13. En el período de sesiones del Comité de Pesca de 2014 se presentará un documento de estrategia (COFI/2014/SBD.2), en el que se indica el modo de avanzar en la continuación del desarrollo y la aplicación de la Fase 1 del Registro mundial, así como un prototipo del sistema que se centra en la dicha fase. En la medida de lo posible, se hará una demostración del funcionamiento del prototipo, que contiene información proporcionada por algunos proveedores de datos, a fin de mostrar su viabilidad. Una vez se avance el modelo conceptual, el desarrollo del sistema se centrará en la aplicación de la Fase 1 del Registro mundial. Puede que se precise más atención y orientación para abordar determinados asuntos, en particular la ampliación a las Fases 2 y 3 teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la Fase 1.

14. En estos momentos, el programa funciona con fondos proporcionados según las necesidades por diferentes donantes, cuyo centro de interés se encuentra principalmente en el desarrollo de la capacidad para regiones específicas, así como fondos limitados del Programa ordinario. Para entrar en funcionamiento en un futuro inminente, el Registro mundial necesitaría fondos adicionales y la participación y compromiso efectivos de los países y las OROP.

MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU ADOPCIÓN POR EL COMITÉ

15. Se invita al Comité a:

- a) aprobar las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón;
- b) tomar nota de los progresos y situación respecto del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto de 2009;
- c) tomar nota de los avances respecto de la elaboración del Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, así como proporcionar orientación, según proceda, para la constante elaboración y aplicación del Registro mundial;
- d) tomar nota de la evolución en el cumplimiento del requisito previo para la utilización del número de la Organización Marítima Internacional (OMI) como identificador único del buque (IUB) del Registro mundial y alentar a todos los Estados Miembros que tengan una flota que se clasifique para la fase 1 a garantizar que los buques aptos han obtenido un número de la OMI y poner a disposición del Registro mundial los datos pertinentes;
- e) reconocer la necesidad de establecer un mecanismo financiero que respalde la elaboración, aplicación y mantenimiento a largo plazo del Registro mundial y alentar a los Miembros a apoyar los avances a través de la provisión de contribuciones extrapresupuestarias.

APÉNDICE I

**Comparación entre la estructura acordada y la estructura nueva de las
Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón**

ESTRUCTURA ANTERIOR	ESTRUCTURA NUEVA
Declaración de propósitos y principios	Declaración de propósitos y principios
Ámbito de aplicación	Ámbito de aplicación
Geográfico	Geográfico
Buques	Buques
Criterios de evaluación de la actuación: Medidas Criterios de evaluación de la actuación: Acciones	Criterios de evaluación de la actuación
	General
	Ordenación pesquera
	Información, matriculación y registros
	Autorizaciones
	Vigilancia, control, supervisión y exigencia del cumplimiento
Cooperación entre Estados del pabellón y Estados ribereños	Cooperación entre Estados del pabellón y Estados ribereños
Procedimiento para realizar la evaluación	Procedimiento para realizar la evaluación
Maneras de fomentar el cumplimiento y desalentar el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón	Maneras de fomentar el cumplimiento y desalentar el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón
Cooperación con los Estados en desarrollo y prestación de asistencia a los mismos con vistas a fomentar su capacidad	Cooperación con los Estados en desarrollo y prestación de asistencia a los mismos con vistas a fomentar su capacidad
Función de la FAO	Función de la FAO
Anexo 1	Anexo 1
Anexo 2	Anexo 2

APÉNDICE II

Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón***Declaración de propósitos y principios***

1. Estas Directrices para la actuación del Estado del pabellón son voluntarias. No obstante, determinados elementos están basados en las reglas pertinentes del Derecho internacional, incluidas las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. El objetivo de las presentes Directrices es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o las actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR a las que se hace referencia en el párrafo 4 mediante el desempeño efectivo de las responsabilidades del Estado del pabellón para de esa manera velar por la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.
2. En su ejercicio de una responsabilidad efectiva en cuanto Estado del pabellón, todo Estado debería:
 - a) actuar de conformidad con el Derecho internacional con respecto a las obligaciones del Estado del pabellón;
 - b) respetar la soberanía nacional y los derechos de los Estados ribereños;
 - c) prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR;
 - d) ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón;
 - e) adoptar medidas para garantizar que las personas bajo su jurisdicción, incluidos navieros y armadores de buques que enarbolan su pabellón, no apoyen la pesca INDNR y las actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR, ni participen en ellas;
 - f) velar por la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos;
 - g) tomar medidas eficaces contra el incumplimiento de las obligaciones pertinentes por los buques que enarbolan su pabellón;
 - h) cumplir con su deber de cooperar de conformidad con el Derecho internacional;
 - i) intercambiar información y coordinar las actividades entre los organismos nacionales pertinentes;
 - j) intercambiar información con otros Estados pertinentes y prestarse asistencia legal mutua en materia de investigación y procedimientos judiciales, conforme a lo exigido por sus respectivas obligaciones internacionales;
 - k) reconocer los intereses especiales de los Estados en desarrollo, en particular los de los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y cooperar para reforzar sus facultades en cuanto Estados del pabellón, incluso mediante el desarrollo de la capacidad.

Ámbito de aplicación***Geográfico***

3. Las presentes Directrices se aplican a la pesca y las actividades relacionadas con esta realizadas en las zonas marítimas fuera de la jurisdicción nacional. Podrían asimismo aplicarse a la pesca y las actividades relacionadas con esta realizadas bajo la jurisdicción nacional del Estado del pabellón, o de un Estado ribereño, con sujeción a su respectivo consentimiento, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 9 y 39 a 43. Cuando un buque faene en zonas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado distinto del Estado del pabellón, la aplicación de las presentes Directrices estará sujeta a los derechos soberanos del Estado ribereño.

Buques

4. Estas Directrices se aplican a cualquier barco, bote u otro tipo de buque usados, equipados para ser usados o concebidos para ser usados para la pesca y actividades relacionadas con la pesca, definidas, a los efectos de estas Directrices, como cualquier operación de apoyo o preparación de la

pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, excluida la pesca de subsistencia.

5. Cuando un Estado ribereño autorice a cualquier buque fletado por sus nacionales a participar en la pesca y actividades relacionadas con esta con carácter exclusivo en zonas bajo su jurisdicción nacional y bajo su control, tales buques deberían estar sujetos a medidas por parte de dicho Estado ribereño que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques que enarbolan su pabellón mientras se encuentren en las aguas del Estado ribereño.

Criterios de evaluación de la actuación

General

6. El Estado del pabellón ha incorporado en sus leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales los principios y las reglas relativos al Estado del pabellón que son vinculantes para él de conformidad con el Derecho Internacional.

7. El Estado del pabellón ha adoptado las medidas que sean necesarias para impedir que los buques que enarbolan su pabellón realicen cualquier actividad que mine la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación o el Estado del pabellón acepta y aplica las medidas de conservación y ordenación adoptadas por una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente.

8. El Estado del pabellón contribuye efectivamente al funcionamiento de las OROP/AROP en las que participa, es decir, el Estado del pabellón cumple sus obligaciones como parte contratante o como parte no contratante cooperante, incluidas las de informar en relación con la pesca y las actividades relacionadas con esta y garantizar el cumplimiento por parte de sus buques.

9. El Estado del pabellón se asegura de que los buques que enarbolan su pabellón no realicen actividades de pesca o relacionadas con esta no autorizadas en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados.

10. El Estado del pabellón respalda la cooperación entre los Estados del pabellón en relación con la ordenación de la capacidad y los controles del esfuerzo pesquero, los límites de captura y el control de la producción.

Ordenación de la pesca

11. El Estado del pabellón ha establecido un marco o una base institucional, jurídica y técnica para la ordenación de la pesca, como el que se contempla en el artículo 7 del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995 (“el Código”), que debe incluir, como mínimo:

- a) un organismo público, autoridad legal o supervisión legal de un organismo u órgano con un mandato y responsabilidad claros sobre los resultados de la política de ordenación de la pesca;
- b) un organismo o autoridad encargados de elaborar normas, garantizar el control y exigir el cumplimiento;
- c) la organización interna de la coordinación interdepartamental, en particular la coordinación entre las autoridades pesqueras y las autoridades encargadas del registro de embarcaciones;
- d) infraestructura de asesoramiento científico.

12. El Estado del pabellón ha adoptado leyes, reglamentos u otras disposiciones por las que se aplican medidas de conservación y ordenación, que deberán incluir, como mínimo:

- a) los principios, reglas y normas contenidos en los instrumentos internacionales pertinentes que sean aplicables y las disposiciones del párrafo 2 de estas Directrices, así como las medidas de conservación y ordenación de las OROP/AROP que sean de aplicación;
- b) un marco nacional, como planes o programas nacionales, para la ordenación de la capacidad y el esfuerzo pesquero, los límites de captura y el control de la producción y para combatir la pesca INDNR o las actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR;
- c) regulación de los transbordos.

13. El Estado del pabellón aplica efectivamente medidas de conservación y ordenación, incluidas las siguientes:
- a) el Estado del pabellón vela por que las obligaciones que recaen sobre los propietarios, armadores y tripulantes de buques estén claramente a su alcance y porque les sean comunicadas;
 - b) el Estado del pabellón proporciona orientación al sector pesquero para cumplir esas obligaciones;
 - c) el Estado del pabellón realiza una ordenación eficaz de la pesca y las actividades relacionadas con esta de los buques que enarbolan su pabellón de manera tal que se garantice la conservación y la utilización sostenible de los recursos marinos vivos.

Información, matriculación y registros

14. El Estado del pabellón cumple las obligaciones mínimas, tales como:
- a) las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Mercado e Identificación de las Embarcaciones Pesqueras y los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Marítima Internacional;
 - b) la información sobre propietarios y armadores de buques que especifica los propietarios y armadores de hecho efectivos;
 - c) la información sobre el historial del buque que especifica los cambios previos de pabellón y nombre;
 - d) las características del buque.
15. El Estado del pabellón coopera con otros Estados intercambiando información sobre la matriculación, así como la cancelación y suspensión de la matriculación de los buques, como parte del procedimiento para verificar los antecedentes de un buque y, cuando procede, para verificar el historial a efectos de matriculación, cancelación y suspensión de la misma.
16. El Estado del pabellón sigue los procedimientos de matriculación, que incluyen lo siguiente:
- a) verificación del historial del buque;
 - b) motivos de la denegación de la matriculación del buque, incluidos, en la medida de lo posible, el hecho de que figure en una lista o registro de buques de pesca INDNR, o de que esté inscrito en dos o más Estados;
 - c) requisitos de cancelación de la matriculación;
 - d) notificación de cambios y obligaciones de actualización periódica;
 - e) coordinación de la matriculación entre los organismos pertinentes (por ejemplo, pesca, marina mercante) y con los anteriores Estados del pabellón para determinar si existen investigaciones pendientes o sanciones que puedan proporcionar un motivo para cambiar frecuentemente de pabellón por conveniencia (“flag hopping”), es decir, la práctica del cambio rápido y repetido del pabellón de una embarcación para eludir las medidas o disposiciones de conservación y ordenación que hayan sido adoptadas en el plano nacional, regional o mundial o de propiciar el incumplimiento de tales medidas o disposiciones.
17. Los procedimientos de matriculación del Estado del pabellón son accesibles y transparentes.
18. El Estado del pabellón evita inscribir buques con un historial de incumplimiento, según proceda, excepto cuando:
- a) haya cambiado el propietario de la embarcación y el nuevo propietario haya presentado suficientes pruebas de que el propietario o armador anterior no tiene ya intereses de orden jurídico, usufructuario o financiero en la embarcación y no ejerce control sobre ella;
 - b) habiendo tomado en consideración todos los datos pertinentes, determine que el abanderamiento de la embarcación no daría origen a una pesca INDNR o actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR.

19. El Estado del pabellón lleva a cabo la matriculación de una embarcación y emite la autorización para participar en la pesca y actividades relacionadas con esta de una forma coordinada, de manera que cada una de ellas tenga debidamente en cuenta la otra, y existan vínculos adecuados entre la gestión de los registros (“registers”) de buques y los registros (“records”) de buques pesqueros a los que se hace referencia en el párrafo 4. En caso de que no se ocupe de ambas funciones un mismo organismo, el Estado del pabellón vela por que exista un grado suficiente de cooperación e intercambio de información entre los organismos encargados de esas funciones.
20. El Estado del pabellón deniega la matriculación de los buques que ya están matriculados en otro Estado, excepto en el caso de una matriculación paralela temporal.
21. El Estado del pabellón pone los datos de los registros a disposición de todos los usuarios internos de la Administración pública pertinentes.
22. El Estado del pabellón pone los datos de los registros a disposición del público y permite acceder a ellos fácilmente con sujeción a los requisitos de confidencialidad aplicables.
23. El Estado del pabellón adopta todas las medidas viables, comprendida la denegación a una embarcación del derecho a enarbolar su pabellón, con el fin de impedir el cambio frecuente de pabellón por conveniencia.
24. El Estado del pabellón liquida las sanciones pendientes que se hayan impuesto a una embarcación antes de cancelar su matriculación, cuando corresponda.
25. El Estado del pabellón lleva un registro de las embarcaciones a las que se hace referencia en el párrafo 4 y que enarbolan su pabellón, que incluye, para las embarcaciones autorizadas a participar en la pesca y actividades relacionadas con esta en alta mar, toda la información que se estipula en los párrafos 1 y 2 del artículo VI del Acuerdo de la FAO de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros en alta mar (el “Acuerdo de cumplimiento”). Podrá incluir también, entre otras cosas:
- los nombres anteriores, cuando proceda y se conozcan;
 - el nombre, dirección y nacionalidad de la persona física o jurídica a cuyo nombre se haya matriculado la embarcación;
 - el nombre, dirección exacta, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar las operaciones de la embarcación;
 - el nombre, dirección exacta, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas propietarias efectivas de la embarcación;
 - el nombre y el historial de propiedad de la embarcación, y, cuando se conozca, el historial de incumplimiento de esa embarcación, de conformidad con la legislación nacional, respecto de las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial;
 - las dimensiones de la embarcación y, cuando proceda, una fotografía, sacada en el momento de la matriculación o al finalizar cualquier alteración estructural reciente en la que se aprecie el perfil de la embarcación.
26. El Estado del pabellón exige que los registros de buques se lleven de conformidad con las normas y requisitos pertinentes a nivel subregional, regional e internacional.
27. El Estado del pabellón actualiza periódicamente los registros nacionales de buques.
28. El Estado del pabellón verifica efectivamente los antecedentes y, cuando procede, el historial del buque antes de la matriculación.

Autorizaciones

29. El Estado del pabellón ha establecido un régimen de autorización de la pesca y las actividades relacionadas con esta (por ejemplo, la concesión de licencias), que garantiza que no se permite a ninguna embarcación faenar a menos que así se autorice en consonancia con el Derecho internacional y la sostenibilidad de las poblaciones pertinentes, y que incluye lo siguiente:
- ámbito apropiado para la autorización de la pesca y actividades relacionadas con esta, incluidas las condiciones para la protección de los ecosistemas marinos;

- b) evaluación previa del historial de cumplimiento de la embarcación y de su capacidad para cumplir las medidas aplicables;
 - c) obligaciones de información mínima en la autorización que permita la identificación de personas responsables, zonas y especies, entre ellas:
 - i) nombre de la embarcación y, cuando proceda, persona física o jurídica a quien se autoriza a participar en la pesca y actividades relacionadas con esta;
 - ii) zonas, alcance y duración de la autorización para participar en la pesca y actividades relacionadas con esta;
 - iii) especies, aparejos de pesca autorizados y, cuando proceda, otras medidas de ordenación aplicables;
 - iv) condiciones pertinentes con arreglo a las cuales se concede una autorización que podrán incluir también, en caso necesario, las fijadas en el párrafo 47 del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR) de 2001, que se reproduce en el Anexo 1.
30. El Estado del pabellón aplica efectivamente un régimen de autorización de la pesca y las actividades relacionadas con esta (por ejemplo, la concesión de licencias), incluida la emisión de una autorización solo si tiene la certeza de que:
- a) el buque tiene capacidad para cumplir las condiciones de dicha autorización;
 - b) tiene la certeza de que puede ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control sobre el buque a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables;
 - c) puede ejercer de forma efectiva su jurisdicción y autoridad para exigir el cumplimiento sobre el titular de la autorización.

Vigilancia, control, supervisión y exigencia del cumplimiento

31. El Estado del pabellón aplica un régimen de control sobre los buques que enarbolan su pabellón que incluye, como mínimo, lo siguiente:
- a) la facultad legal para tomar el control de los buques (por ejemplo, denegación del derecho de navegación, orden de regreso a puerto);
 - b) el establecimiento y mantenimiento de un registro de buques actualizado;
 - c) herramientas de seguimiento, tales como sistemas de localización de buques, cuadernos de bitácora y documentación, y observadores;
 - d) la obligación de los buques de registrar y comunicar de forma oportuna datos relacionados con la pesca (por ejemplo, las capturas, el esfuerzo, las capturas incidentales y los descartes, los desembarques y los transbordos);
 - e) un régimen de inspección, tanto en el mar como en puerto.
32. El Estado del pabellón ha adoptado un régimen de exigencia del cumplimiento que incluye, como mínimo, lo siguiente:
- a) la capacidad de detección y adopción de medidas para exigir el cumplimiento con respecto a las infracciones;
 - b) la facultad y capacidad para llevar a cabo investigaciones oportunas sobre infracciones, incluida la determinación de la identidad de los infractores y la naturaleza de las infracciones;
 - c) un sistema adecuado de obtención, recogida, conservación y mantenimiento de la integridad de las pruebas;
 - d) un sistema de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas, desalentar las infracciones, y privar a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas;
 - e) la cooperación y la asistencia legal mutua, incluidos, según sea apropiado, acuerdos de intercambio de información y presentación de informes con otros Estados, organizaciones internacionales entre las que figuran OROP/AROP en relación con la exigencia del cumplimiento, así como la oportunidad de la acción tras las solicitudes de asistencia;
 - f) la prohibición de la pesca y las actividades relacionadas con esta en alta mar realizadas por un buque que enarbole su pabellón cuando dicho buque haya estado involucrado en la comisión de una infracción grave de medidas subregionales o regionales pertinentes de conservación y

ordenación aplicables en alta mar, hasta que se hayan cumplido todas las sanciones pendientes impuestas por el Estado del pabellón con motivo de dicha infracción de conformidad con sus leyes.

33. El Estado del pabellón realiza actividades completas y eficaces de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de la pesca y actividades relacionadas con esta que comprenden, en la medida de lo posible, las medidas y acciones descritas en el párrafo 24 del PAI-INDNR, que se reproduce en el Anexo 2.

34. El Estado del pabellón contribuye a los esfuerzos conjuntos de SCV y exigencia del cumplimiento, cuando procede.

35. El Estado del pabellón toma medidas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón y que se sabe que participan en la pesca INDNR o actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR.

36. Cuando el Estado del pabellón aplica un régimen de exigencia del cumplimiento, las pruebas de las infracciones se recogen y tratan diligentemente, incluso poniéndose a disposición de las autoridades de otros Estados y, si procede, de las OROP/AROP las pruebas relativas a presuntas infracciones en la medida permitida por las leyes nacionales. Las infracciones se investigan y se incoan procedimientos sancionadores de conformidad con la legislación, los reglamentos, las políticas y las prácticas nacionales de forma oportuna.

37. Cuando el Estado del pabellón aplica un régimen de exigencia del cumplimiento, y cuando una OROP/AROP adopta medidas para la exigencia del cumplimiento por parte de los Estados del pabellón, tales Estados se aseguran de que en las OROP/AROP pertinentes existan mecanismos adecuados y oportunos para resolver las diferencias con respecto a esas medidas.

38. El Estado del pabellón aplica sanciones eficaces y oportunas, que incluyen lo siguiente:

- a) las sanciones aplicadas son proporcionales a la gravedad de la infracción y son suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas y desalentar las infracciones dondequiera que se produzcan, y privan a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas;
- b) el Estado del pabellón promueve el conocimiento y la comprensión de las cuestiones relacionadas con el SCV dentro de los sistemas judiciales o administrativos nacionales;
- c) el Estado del pabellón dispone de procedimientos judiciales y administrativos capaces de satisfacer estas directrices, en la medida de lo posible, en tiempo oportuno y con eficacia;
- d) el Estado del pabellón es capaz de garantizar el cumplimiento de las sanciones incluso, cuando procede, impidiendo que el buque siga participando en la pesca INDNR o actividades relacionadas con esta en apoyo de la pesca INDNR antes de haberlas cumplido;
- e) el Estado del pabellón responde en tiempo oportuno a las solicitudes de otros Estados o, cuando procede, OROP/AROP para que adopte medidas respecto de buques que enarbolan su pabellón.

Cooperación entre Estados del pabellón y Estados ribereños

39. Cuando un Estado ribereño decida celebrar un acuerdo de acceso a las pesquerías con un Estado del pabellón, el Estado del pabellón debería cooperar con el Estado ribereño a fin de acordar el modo de desempeñar sus respectivas funciones y responsabilidades en virtud de dicho acuerdo antes de la pesca y actividades relacionadas con esta realizadas por buques del Estado del pabellón en zonas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.

40. El Estado del pabellón debería suscribir acuerdos de acceso a las pesquerías con un Estado ribereño únicamente si ambos están convencidos de que tales actividades no socavarán la sostenibilidad de los recursos marinos vivos bajo la jurisdicción del Estado ribereño. El Estado del pabellón debería asimismo estar dispuesto a cooperar con el Estado ribereño en ese sentido.

41. El Estado del pabellón debería permitir a los buques que enarbolan su pabellón obtener o utilizar autorizaciones al margen de acuerdos como los que se mencionan en el párrafo 40 para actividades en las zonas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado ribereño únicamente si ambos Estados están convencidos de que esas actividades no socavarán la sostenibilidad de los recursos

marinos vivos de tal Estado ribereño, teniendo en cuenta los mejores datos científicos disponibles y el enfoque precautorio.

42. En virtud de lo dispuesto en los párrafos 6 y 9, el Estado del pabellón debería, de conformidad con sus obligaciones internacionales, imponer sanciones, sin perjuicio de las que puedan ser aplicadas por un Estado ribereño con arreglo a las propias leyes y jurisdicción del Estado ribereño, a los buques que enarbolan su pabellón y que hayan infringido la legislación del Estado del pabellón relativa a la pesca y las actividades relacionadas con esta en zonas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado ribereño.

43. El Estado del pabellón, de conformidad con su legislación y sus obligaciones internacionales, debería cooperar con un Estado ribereño, intercambiando toda la información pertinente en relación con las actividades de embarcaciones que enarbolan su pabellón con respecto a la pesca y las actividades relacionadas con esta de dichas embarcaciones en las zonas marítimas bajo la jurisdicción de dicho Estado ribereño.

Procedimiento para realizar las evaluaciones

44. Se alienta a todos los Estados del pabellón a realizar evaluaciones de la actuación periódicamente.

45. En los casos en que el Estado del pabellón realice una autoevaluación, se alienta a que:

- a) lo haga mediante un proceso transparente que incluya a las autoridades competentes y consultas internas;
- b) haga públicos los resultados;
- c) considere la opción de que participe un asesor, posiblemente en cooperación con una organización internacional;
- d) examine los mecanismos internacionales existentes para la autoevaluación, incluida la asistencia;
- e) elabore un proceso de validación;
- f) examine los posibles vínculos con las evaluaciones multilaterales, incluida la necesidad de que las autoevaluaciones sean globalmente coherentes.

46. Cuando un Estado del pabellón decida que se realice una evaluación externa, se le alienta a invitar a un organismo multilateral competente o, si así lo desea el Estado del pabellón, a otro Estado u otros Estados a realizar la evaluación. En dicha evaluación externa:

- a) deberían aplicarse estas Directrices y, si procede, el resultado de la evaluación del Estado del pabellón por una OROP/AROP;
- b) garantizar que se preste la debida atención a la transparencia y la legislación internacional.

Maneras de fomentar el cumplimiento y desalentar el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón

47. Las medidas que se adopten a la luz de los resultados de una evaluación podrán incluir lo siguiente:

- a) medidas correctivas, según proceda, adoptadas por el Estado del pabellón;
- b) medidas adoptadas en cooperación por el Estado del pabellón y otros Estados interesados, incluso por conducto de OROP/AROP, según proceda, tales como:
 - i) la celebración de consultas;
 - ii) el ofrecimiento de asistencia y el desarrollo de la capacidad;
 - iii) el intercambio de información sobre las conclusiones derivadas de la evaluación y las medidas de seguimiento a otros Estados y, si se aplica, a OROP/AROP interesados;
 - iv) la utilización de los mecanismos disponibles de resolución de diferencias que sean aplicables;

- c) medidas establecidas en el PAI-INDNR y en el Código, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes que sean de aplicación.

Cooperación con los Estados en desarrollo y prestación de asistencia a los mismos con vistas a fomentar su capacidad

48. La provisión de asistencia a los Estados en desarrollo para ayudarlos a mejorar su actuación como Estados del pabellón beneficia a todos los Estados.

49. Los Estados deberían reconocer plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo con respecto a la mejora de la actuación del Estado del pabellón conforme a las presentes Directrices. Los Estados, bien directamente, bien mediante organizaciones internacionales como las OROP/AROP, podrán prestar asistencia a los Estados en desarrollo con el fin de que estos mejoren su capacidad para:

- a) elaborar un marco jurídico y reglamentario adecuado;
- b) reforzar la organización y la infraestructura institucionales necesarias para garantizar el control apropiado de los buques que enarbolan su pabellón;
- c) elaborar, aplicar y mejorar un programa de SCV práctico y eficaz;
- d) fomentar la capacidad institucional y relativa a los recursos humanos para procesar y analizar datos científicos y de otro tipo y ponerlos a disposición de los usuarios pertinentes, incluidas las OROP/AROP;
- e) participar en organizaciones internacionales que promueven la actuación del Estado del pabellón.

50. Los Estados deberían tener debida cuenta de las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con vistas a garantizar que disponen de la capacidad necesaria para aplicar las presentes Directrices.

51. Los Estados y las OROP/AROP deberían mejorar la capacidad de los Estados en desarrollo de participar en la pesca en alta mar, con inclusión del acceso a dichas pesquerías.

52. Los Estados, ya sea directamente o a través de la FAO, podrían evaluar las necesidades especiales de los Estados en desarrollo por lo que respecta a la ejecución de las presentes Directrices.

53. Los Estados podrían cooperar para establecer unos mecanismos de financiación apropiados a fin de ayudar a los Estados en desarrollo a poner en práctica las presentes Directrices. Estos mecanismos podrían estar dirigidos específicamente, entre otras cosas, a:

- a) la mejora de la actuación del Estado del pabellón;
- b) el fomento y la mejora de la capacidad pertinente para la actuación del Estado del pabellón en cuanto a, entre otras cosas, el SCV y la formación, en los planos nacional y regional, para el personal de SCV, administrativo y jurídico que participa en la aplicación;
- c) las actividades de SCV pertinentes para la actuación del Estado del pabellón, con inclusión del acceso a la tecnología y el equipo.

54. La cooperación con los Estados en desarrollo y entre estos para los fines establecidos en las presentes Directrices podrá incluir la prestación de asistencia técnica y financiera mediante, entre otros cauces, la cooperación Sur-Sur.

55. Los Estados podrán crear un grupo de trabajo especial para que presente informes y realice recomendaciones de manera periódica sobre el establecimiento de mecanismos de financiación.

Función de la FAO

56. Los Estados deberían informar a la FAO de los progresos en la aplicación de estas Directrices y de los resultados de las evaluaciones de la actuación realizadas, ya sean autoevaluaciones o

evaluaciones externas, como parte de los informes bienales que presentan a la FAO en relación con el Código. Estos informes deberían ser publicados por la FAO de manera oportuna.

57. La FAO debería considerar la posibilidad de proporcionar asistencia técnica específica en los países a los Estados que soliciten asistencia para los fines establecidos en los párrafos 49 y 53.

58. La FAO reunirá, según y en la medida en que decida su Conferencia, información pertinente sobre la aplicación mundial de estas Directrices y transmitirá esta información, según se le solicite, al Comité de Pesca de la FAO.

ANEXO 1**Condiciones de las autorizaciones****Párrafo 29 c) iv)****(PAI-INDNR, párrafo 47)**

Entre las condiciones con arreglo a las cuales se concede una autorización podrán incluirse también, cuando se solicite, las siguientes:

1. sistemas de localización de embarcaciones;
2. contenido de los informes de captura, por ejemplo:
 - 2.1 series cronológicas de las capturas y estadísticas del esfuerzo por embarcación;
 - 2.2 volumen total de las capturas, peso nominal o ambos datos, por especies (las que son objeto de pesca y las que no lo son), según sea apropiado para cada temporada de pesca (el peso nominal se define como el equivalente del peso en vivo de la captura);
 - 2.3 estadísticas de los descartes, incluso estimaciones cuando proceda, expresadas en número o peso nominal por especie, según proceda para cada pesquería;
 - 2.4 estadísticas del esfuerzo correspondiente a cada método de pesca; y
 - 2.5 ubicación, fecha y hora de la pesca y otras estadísticas sobre las operaciones pesqueras.
3. presentación de informes y otras condiciones relativas al transbordo, en caso de que esté permitido;
4. cobertura de los aspectos relativos al observador;
5. mantenimiento de diarios de pesca y otros libros conexos;
6. equipo de navegación necesario para respetar las demarcaciones y las zonas restringidas;
7. cumplimiento de los convenios internacionales y las leyes y reglamentos nacionales aplicables con respecto a la seguridad marítima, la protección del medio marino y las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial;
8. marcado de sus embarcaciones pesqueras con arreglo a normas reconocidas internacionalmente como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de las Embarcaciones Pesqueras. Los aparejos de pesca de las embarcaciones también deberían marcarse con arreglo a normas reconocidas internacionalmente;
9. cuando proceda, el cumplimiento de otros aspectos relativos a los acuerdos pesqueros aplicables al Estado del pabellón;
10. que la embarcación tenga un único número de identificación reconocido internacionalmente, siempre que sea posible, que permita identificarla independientemente de los cambios de matrícula o de nombre que se efectúen a lo largo del tiempo.

ANEXO 2**Seguimiento, control y vigilancia****Párrafo 33****(PAI-INDNR, párrafo 24)**

Los Estados deberían emprender un seguimiento, control y vigilancia (SCV) completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final, inclusive mediante:

1. la elaboración y aplicación de planes relativos al acceso a aguas y recursos, incluidos planes de autorización para embarcaciones;
2. el mantenimiento de registros de todas las embarcaciones y de sus propietarios y armadores actuales que hayan recibido autorización para practicar la pesca bajo su jurisdicción;
3. la aplicación, cuando proceda, de un sistema de localización de buques (SLB), de conformidad con las normas nacionales, regionales o internacionales pertinentes, incluido el requisito de que las embarcaciones bajo su jurisdicción lleven a bordo un sistema SLB;
4. la aplicación, cuando proceda, de programas de observadores de conformidad con las normas nacionales, regionales o internacionales pertinentes, incluido el requisito de que las embarcaciones bajo su jurisdicción lleven a bordo observadores;
5. la formación y capacitación de todas las personas encargadas de las operaciones de SCV;
6. la planificación, financiación y ejecución de operaciones de SCV para potenciar al máximo su capacidad de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;
7. el fomento del conocimiento y comprensión por la industria de la necesidad de las actividades de SCV y de su participación en forma cooperativa en las mismas, a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;
8. el fomento del conocimiento y comprensión de las cuestiones de SCV en los sistemas judiciales nacionales;
9. el establecimiento y mantenimiento de sistemas de recopilación, almacenamiento y difusión de datos sobre SCV, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad pertinentes;
10. la aplicación efectiva de sistemas nacionales y, cuando proceda, convenidos internacionalmente de embarque e inspección, de conformidad con el derecho internacional, que reconozcan los derechos y obligaciones de los patrones y de los oficiales de inspección, y teniendo presente que sistemas de esa índole están previstos en ciertos acuerdos internacionales, como por ejemplo el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, y solo se aplican a las partes en esos acuerdos.